



**REALIDAD VENEZOLANA EN TORNO A  
LA FILIACIÓN PATERNA ASISTIDA,  
MEDIANTE VIENTRE SUBROGADO  
FRENTE A UN DERECHO DISIDENTE.**

.

**Autores:**

**Flores Yoleida C.I V- 8.839.924**

**Ramírez Rosana C.I V- 20.030.649**

**Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio san Diego**

**Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**REALIDAD VENEZOLANA EN TORNO A LA FILIACIÓN PATERNA ASISTIDA, MEDIANTE VIENTRE SUBROGADO FRENTE A UN DERECHO DISIDENTE.**

**Autores:**

**Flores Yoleida C.I V- 8.839.924**

**Ramírez Rosana C.I V- 20.030.649**

**San Diego, Agosto 2018**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

REALIDAD VENEZOLANA EN TORNO A LA FILIACIÓN PATERNA ASISTIDA, MEDIANTE VIENTRE SUBROGADO FRENTE A UN DERECHO DISIDENTE.

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II**

**Autores:**

**Flores Yoleida C.I V- 8.839.924**

**Ramírez Rosana C.I V- 20.030.649**

**San Diego, Agosto 2018**

## DEDICATORIA

*“Cui Honorem, Honorem Honorem”*

*A esa energía vital, omnipotente y omnipresente que siempre ha sido nuestra guía. A Dios, a Él le debemos el honor de todo lo que hacemos. ¡Gracias por la vida!*

*A ese Ser, humano, presente en la vida de cada una, a quien tuvimos el privilegio de llamar Padres – Ramón Flores y José Ramírez - ¡Gracias por la bendición de todos los días!*

*A un hombre, anónimo pero verdadero, que decidió ser Padre en solitario, qué eligió dar vida a través de la suya pese a la incertidumbre social y jurídica, que emprendió un largo camino de aprendizaje para al fin obtener la dulce compañía de sus hijos. Gracias por permitirnos conocer tu historia. ¡Ten fe, vencerás a tu Goliat!*

*Yoleida Flores y Rosana Ramírez*

## AGRADECIMIENTOS

*“Merite Gratiam”*

*Agradecemos ampliamente a todas las personas que directa e indirectamente colaboraron para que fuese posible el logro de esta investigación y con ello hacer realidad la culminación de nuestra carrera.*

*A nuestra “Alma Mater” Universidad José Antonio Páez por acogernos en sus aulas.*

*A la Abg. Lourdes Burgos, nuestra tutora, reconocida profesora de la materia Derecho Civil persona de la Universidad José Antonio Páez, entre otras cosas de estudio, quien compartió sus extensos conocimientos con nosotras y con su notable amabilidad asumió la difícil tarea de guiarnos en la consecución del fin último de la investigación, ¡Aprender!*

*A la Abg. Jessica Osorio, excelentísima profesora de nuestra alma mater, mentora y amiga quien se apasionó tanto como nosotras con el caso que es motivo de la investigación, y diligentemente ilustró el camino a seguir.*

*A la Abg. Aurangel González, apreciada por todos aquellos que cursamos la carrera de derecho en la Universidad José Antonio Páez quien desde siempre estuvo presta a escuchar las inquietudes propias de dos estudiantes iniciando el recorrido de una investigación, colocándonos delante a las personas adecuadas para que fuesen fuente de conocimiento para la concreción de la investigación.*

*Al Abg. Luís Sánchez, tutor institucional, quien fue fuente importante de conocimiento durante las pasantías e hizo posible conocer el que hoy es el caso de investigación.*

*A todos los profesores que durante estos diez semestres fueron “exigentes”, “dedicados”, aquellos que acudieron a las aulas a esparcir sus conocimientos pese a todas las dificultades que se presentaron a lo largo de la carrera.*

*A nuestras madres por darnos el ser.*

*A Ricardo, Nataly y Santiago, que comprendieron el sublime deseo del corazón de su madre y a Aaron que tuvo que compartir su tiempo con los libros de su estudiosa abuela.*

*A José Ramírez Reyes por su amor, presencia y apoyo incondicional en todo momento “gratias frate”.*

*A nuestros amigos a los cuales descuidamos camino a este logro, y aun así siguieron aupándonos en todo momento.*

*La autora Yoleida Flores agradece de manera muy especial a Rosana Ramírez, excelente compañera de clase y de investigación, a quien Dios colocó en este atrincado camino para formar una gran amistad, de apoyo y colaboración en todo momento; por lo que el trayecto a la consecución de la carrera se hizo más interesante, más agradable y más dócil.*

***“Eternamente agradecidas Yoleida Flores y Rosana Ramírez”.***

## ÍNDICE GENERAL

	Páginas
RECONOCIMIENTO.....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	iv
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	12
1.1.- Planteamiento del Problema .....	12
1.2.- Formulación del Problema.....	16
1.3.- Objetivos del Estudio.....	16
1.3.1.- Objetivo General .....	16
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	16
1.4.- Justificación del Estudio.....	17
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	20
2.1.- Antecedentes de Investigación .....	20
2.2.- Bases Teóricas .....	24
2.2.1.- Concepción de la familia en America Latina .....	24
2.2.2.- La familia venezolana monoparental. ....	26
2.2.3.- El apego a la filiación mediante la gestación subrogada. ....	29

2.3.- Bases Legales .....	33
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	45
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO .....	48
3.1.- Tipo de Investigación .....	48
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica .....	49
3.3.- Fases Metodológicas.....	50
3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico .....	51
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.....	52
4.1.- Resultados.....	52
4.2.- Conclusiones.....	53
4.3.- Recomendaciones .....	54
CONCLUSIONES .....	58
REFERENCIAS.....	60



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**REALIDAD VENEZOLANA EN TORNO A LA FILIACIÓN PATERNA  
ASISTIDA, MEDIANTE VIENTRE SUBROGADO FRENTE A UN  
DERECHO DISIDENTE.**

Flores Yoleida C.I V- 8.839.924  
Ramírez Rosana C.I V- 20.030.649  
Tutor: Abg. Burgos Lourdes  
Agosto, 2018

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo está dirigido a definir la realidad jurídica y social venezolana en torno a la filiación monoparental paterna asistida utilizando la vía del vientre subrogado frente a un derecho nacional contrario al uso de tales prácticas de procreación humana, lo que es antagónico al máspreciado y relevante principio de los derechos humanos, el derecho a la vida. Es primordial identificar el valor que se le otorga al nacimiento de un individuo, sin importar la forma que se utilice para tal nacimiento, siendo imperante que el derecho venezolano sopesa la importancia de la conformación de la familia, incluso en el caso del nacimiento de un nacional por ius sanguinis nacido fuera de las fronteras del territorio nacional. Para ello, se propugna analizar conscientemente la filiación dentro del ordenamiento jurídico venezolano y evaluar desde la perspectiva de la dogmática jurídica los derechos involucrados, en la filiación monoparental paterna asistida, en especial el derecho a la vida, el derecho a la procreación y formación de una familia, derecho a la identidad, y a la nacionalidad, constituyendo conocimientos basados en la realidad fáctica, obteniendo mecanismos para la consecución de los fines jurídicos.

**Palabras Claves:** Monoparental, Disidente. Disidir. Derecho. Filiación. Identidad. Jurisprudencia. Nacimiento. Nacional. Nacionalidad. Familia. Gestación. Paterno, na. Procreación. Procrear. Poliginia. Ius Sanguinis. Ius Soli.

## INTRODUCCIÓN

Entender la realidad venezolana en torno a la filiación paterna asistida, mediante vientre subrogado frente a un derecho disidente es el objetivo primordial del presente trabajo, cada una de sus partes conforma, el cómo, el cuándo, dónde y quienes participan en dicha relación jurídica; qué para De Castro es la “situación jurídica en la que se encuentran las personas, organizadas unitariamente dentro del orden jurídico total por un especial principio jurídico”.

Los casi inexistentes antecedentes sobre el contenido de investigación son un esbozo de la necesidad que hay de estudiar el tema profundamente, ya que la realidad se equipara con un gran vacío legal para establecer la filiación en el caso de familias monoparentales y el inconveniente se hace mayor cuando este es un hombre quien forma su familia en solitario, utilizando la inseminación artificial mediante vientre subrogado. Todo esto evidencia que al comparar la legislación venezolana con el ordenamiento jurídico de otros países ésta es estática.

La clasificación histórica de la familia venezolana enmarca un matricentrado que no evoluciona con el auge de otras formas de familia y por tanto el Derecho tampoco lo ha hecho; es así pues que debemos excavar desde los cimientos sociales y jurídicos de las instituciones familiares venezolanas todo ello como elementos preponderantes en el logro del conocimiento sobre el tema producto de esta investigación.

Con la investigación, análisis y comparación de nuestro sistema jurídico que rige la materia Derecho Civil en sus artículos sobre el tema citado y el conjunto de doctrina que conceptualizan sus componentes, se busca comprender que grado de concordancia tenemos, y con ello ampliar el ámbito del tema. Investigando bibliografías de cada concepto reseñado podremos vincular de manera real los

artículos señalados, haciendo práctico el entendimiento del tema el cual será pilar fundamental para nuestra investigación.

Esperamos alcanzar los objetivos planteados y al terminar la presente investigación seamos capaces de relacionar el caso que nos atañe con lo determinado en las legislaciones de otros países que vislumbraran el futuro a legislar en esta materia por los acuciosos doctinarios y jurisconsultos venezolanos.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1.- Planteamiento del Problema**

Desde los inicios de la vida, el hombre ha buscado en su constante evolución, a través de todos los ámbitos: biológicos, físicos y sociales inherentes a su propia existencia, con preeminencia la estructura familiar, y en tal sentido le ha dado una mayor importancia al proceso de la procreación como medio para formar su propia familia, y es gracias a los avances tanto de la ciencia, como de la sociedad, que ha logrado recurrir a métodos alternos para alcanzar este fin cuando por su propia naturaleza humana para engendrar vida no ha conseguido materializar tan anhelado sueño, bien sea por impedimentos biológicos o por la ausencia de una pareja.

A nivel mundial, existen diversos países en los cuales se utilizan las modalidades de reproducción asistida de forma legal, con su respectiva legislación vigente, que regula estos procedimientos como medio para la procreación humana.

Los países que dentro de su ordenamiento jurídico admiten como legales estas técnicas médicas especiales son: Canadá, Estados Unidos (en algunos de sus Estados), Georgia, Grecia, Portugal, Rusia y Ucrania.

En Canadá, existe una legislación vigente que regula la reproducción asistida, la cual permite la realización de la gestación subrogada a todos los modelos de familia, incluyendo los monoparentales, sujeta a diversas prohibiciones, en la que se permite siempre que tenga implícita una finalidad altruista, es decir, que no exista una retribución económica por la realización del mismo; solo se consiente cubrir los gastos por vestimenta acorde, alimentación apta durante el proceso, y todo lo

referente a la asistencia médica desde la gestación hasta producirse el nacimiento del tan esperado hijo.

Por su lado Estados Unidos, es el país al cual más hombres solteros, recurren para la praxis de este procedimiento, y en la actualidad es el género masculino, aquellos que por múltiples razones han propiciado el auge de la formación de las familias monoparentales, ya que ser padre aun siendo soltero es un deseo cada vez más común entre ellos, lo que los ha llevado a emprender un largo camino hacia la paternidad a través de la gestación por sustitución, esto se ha hecho evidente a nivel mundial, y sobre otros métodos ha prevalecido la utilización de la inseminación artificial o reproducción asistida por la vía del vientre subrogado, porque les permite otorgar vida más allá de sus impedimentos físicos, biológicos, emocionales o sociales.

La reproducción asistida, mediante el vientre subrogado es uno de los métodos más utilizados, tanto por parejas heterosexuales, homoparentales, como por mujeres u hombres solteros, conocidos como familia monoparentales, los cuales por algún motivo se ven impedidos para alcanzar la maternidad o la paternidad por la vía natural.

Por otro lado, otros países, como es el caso de Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Dinamarca, Holanda, India, Israel, México, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Venezuela, Japón y Tailandia, no tienen taxativamente prohibida la utilización de estos medios alternativos de procreación, pero tampoco se encuentra regulada en sus respectivas legislaciones tal ejercicio o práctica médica, ni respaldada jurídicamente en ninguna ley.

A nivel latinoamericano, prácticamente casi todos los países carecen de legislación sobre la reproducción asistida mediante la vía de vientre subrogado. En países como Argentina y Perú, existen laboratorios especializados en la materia sin embargo no existe una legislación que lo regule taxativamente en ambas naciones y

es por ello que se han planteado anteproyectos de ley, con la finalidad de regular estos procedimientos, ya que son muchos los vacíos legales en referencia al tema y han visto con preocupación el éxodo de sus nacionales en búsqueda de esa solución a los problemas biológicos o legales para conformar una familia.

En Venezuela la legislación sobre la filiación se define de manera matrimonial o extramatrimonial, por lo que nuestro paradigma representa una sociedad matricentrista, “la historia ha hecho de la madre popular una mujer sin hombre o una mujer sin pareja”, se puede decir que dicha historia no se ha hecho de forma sistemática pero sus orígenes se encuentran en la época de la conquista y en todo el largo y complejo proceso de constitución de lo que hoy en día es América Latina, por ejemplo cualquier libro de historia americana nos refiere sobre la poliginia que practicaban las primeras tribus indígenas, lo cual originaba numerosos núcleos familiares donde solamente predominaban las madres y sus hijos, es por eso que podemos decir, que desde ese entonces hasta nuestros días el primer modelo de familia ha sido el matricentrado.

Con el pasar del tiempo se llega a la consolidación legal del matrimonio en el cual la iglesia juega un papel fundamental, este hecho tuvo éxito en casi toda América pero por alguna razón en Venezuela, incluso en gran parte del Caribe no se tienen los mismos resultados satisfactorios, lo que hace poco común la existencia de relaciones duraderas. Evidentemente la familia es fruto de la unión de un hombre y una mujer, pero esta pareja con el pasar del tiempo es efímera, la pareja exige convivencia continua con el fin de criar entre los dos el fruto de esa unión que son los hijos; a su vez implica el compartir experiencias y responsabilidades en común para que las necesidades básicas que son de tipo económica y sociales entre otras, sean satisfechas; es necesario para nuestra sociedad considerar a la pareja como herencia cultural, donde el hombre y la mujer basan su vida en la buena formación de los hijos, y mediante este proceso logren la realización plena como seres humanos.

La legislación venezolana al basarse en el matricentrado, pese a los avances científicos, jurídicos y de otras índoles, posee un sistema jurídico que se ha quedado estático. No contempla mediante la ley nada de forma taxativa relativo al tema en cuestión, ni ha establecido una posición jurisprudencial ya sea en pro o en contra del nacimiento de hijos por inseminación artificial, ni vientre subrogado y mucho menos cuando éste es de naturaleza monoparental paterna, el cual es el caso de estudio.

El no vislumbrar en Venezuela nada respecto a la procreación humana con asistencia científica y la filiación monoparental paterna, puede llegar a perjudicar y vulnerar los intereses y prerrogativas de un ciudadano pues el sentenciador no tiene herramientas para resolver situaciones jurídicas que deben ser protegidas, y que llevan implícitas en sí un derecho que está siendo vulnerado, primero y de índole de derechos humanos, el de la vida misma y del reconocimiento de la persona como sujeto de derecho, del cual se desprende, el derecho que tiene todo ser humano de establecer su propio núcleo familiar; esta ausencia legislativa implica un gran vacío legal sobre el tema de la reproducción asistida mediante la vía de vientre subrogado, y agrava tal coyuntura, cuando es el hombre soltero quien pasa por esta disyuntiva filial, dejándolo exento de todo abrigo legal. Y se profundiza aún más cuando un nacional por sangre es gestado mediante esta vía en un país extranjero, lo que hace que el derecho venezolano, sea un derecho disidente que no va en búsqueda y aceptación de una realidad social que sin temor a dudas ya ha sobrepasado al derecho y a la sociedad venezolana distinguiendo una pequeña posibilidad en cuanto a la gestación asistida sin mayor desarrollo en la ley para protección de las familias, la maternidad y la paternidad, por lo cual jurídicamente no tiene las respuestas para dar una tutela judicial efectiva. El avance de la ciencia y de las realidades sociales e individuales abarcan todos los aspectos de un país, lo que hace necesario peregrinar en ese mismo camino.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la filiación por método de reproducción asistida ha tenido un gran auge en la actualidad, siendo los

monoparentales aquellos que conforman el mayor grupo de quienes acuden en la búsqueda de lograr ser madre o padre mediante la inseminación artificial utilizando la vía del vientre subrogado para así lograr satisfacer la necesidad y/o deseo de instituir una familia con la ausencia de una de las partes por razones que podemos calificar intrínsecas del fuero interno de cada persona; siendo común el traslado del interesado a los países que permiten y poseen leyes que regulan esta práctica.

## **1.2.- Formulación del Problema**

Para el desarrollo de la investigación es necesario responder la siguiente interrogante:

¿Cuál es la visión del ordenamiento jurídico venezolano vigente en referencia a la filiación asistida mediante el vientre subrogado?

## **1.3.- Objetivos del Estudio.**

### ***1.3.1.- Objetivo General***

Definir la realidad venezolana en torno a la filiación paterna asistida, mediante vientre subrogado frente a un derecho disidente.

### ***1.3.2.- Objetivos Específicos***

1. Analizar el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación asistida mediante vientre subrogado.
2. Comparar el derecho internacional con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación paterna asistida mediante vientre subrogado en el extranjero.
3. Describir las consecuencias jurídicas que se desprenden de la inconcordancia entre el ordenamiento jurídico venezolano y la realidad

social y jurídica en materia de filiación paterna mediante vientre subrogado de un nacional por ius sanguinis.

#### **1.4.- Justificación del Estudio.**

Es preciso recabar información respecto a los modelos de filiación, y de las modalidades de reproducción asistida, como medios para la formación de nuevas estructuras familiares, por tal motivo, resulta relevante visualizar el avance de la ciencia y del derecho en otros países, y de esta manera poder analizar profundamente este tema para sentar la base que abra una nueva brecha donde se considere el derecho que tiene una persona a buscar realizarse como padre y que de lograrlo por esta vía científica el hijo o hija producto de esta gestación asistida, siendo nacional por ius sanguinis le sean reconocidos todos los derechos que nuestra constitución venezolana contempla.

La presente investigación tiene como propósito definir la realidad jurídica y social venezolana en torno a la filiación monoparental paterna asistida, utilizando la vía del vientre subrogado frente a un derecho nacional contrario al uso de tales prácticas de procreación humana, lo cual podría concluir antagónico al máspreciado y relevante principio de los derechos humanos, el derecho a la vida, es primordial identificar el valor que se le otorga al nacimiento de un individuo, sin importar la forma que se utilice para que tal nacimiento suceda, siendo imperante que el derecho venezolano sopesa la importancia de la conformación de la familia, considerando el núcleo sin menoscabar el cómo está conformado, ya que lleva implícita razones de índole biológico, físico, social y de la internalización del individuo propiamente dicho.

Es entonces necesario que el derecho atañe la posibilidad de evolucionar, como lo ha hecho la sociedad misma, y con ello aborde sin discriminación, que los

individuos que la conforman encuentran la existencia dentro de esa sociedad cambiante.

Esta investigación es fuente de herramientas que sirven de consulta sistemática en referencia a todos los derechos que conlleva la filiación monoparental paterna, la inseminación artificial, el vientre subrogado como vía de reproducción, e incluso el nacimiento de un nacional por ius sanguinis y cuyo nacimiento ocurre fuera de las fronteras del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Englobando todas las carencias de índole jurídica, se propugna analizar conscientemente la filiación dentro del ordenamiento jurídico venezolano y evaluar desde la perspectiva de la dogmática jurídica los derechos involucrados, en la filiación monoparental paterna asistida, en especial el derecho a la vida, el derecho a la procreación y formación de una familia, derecho a la identidad, y a la nacionalidad, constituyendo conocimientos basados en la realidad fáctica, obteniendo mecanismos para la consecución de los fines jurídicos.

### **1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio**

Este estudio se fundamenta teóricamente considerando un alcance: doctrinal, legal y jurisprudencial. El alcance doctrinal concierne a las teorías, criterios y puntos de vista, tanto nacional como internacional, en el campo de acción del Derecho Civil, los modelos de filiación, y las modalidades de reproducción asistida, entre los autores consultados se distinguen Aguilar J., Alfredo E., Moreno A., Avilés M., entre otros. El alcance legal se refiere al conjunto de instrumentos normativos de carácter internacional que regulan las prácticas de reproducción asistida y la filiación monoparental. Con respecto al alcance jurisprudencial corresponde, a las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia como la máxima jurisdicción en Venezuela.

La investigación está delimitada por las carencias y vacíos legales que tiene el Derecho Venezolano con respecto al tema de la filiación monoparental paterna asistida, concatenado con el derecho internacional que proporciona las herramientas para sentar bases y abrir brechas con respecto al tema.

El tiempo para la realización de la investigación transcurre desde el mes de Mayo 2018 hasta el mes de Julio de 2018.

Esta investigación se considera totalmente factible, pues se cuenta con información nacional e internacional como fuentes para formar los criterios necesarios para realizar los análisis pertinentes al tema.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En este capítulo se exponen el conjunto de antecedentes, investigaciones, conceptos, definiciones, normas jurídicas, jurisprudencias y derecho comparado consultado. Estos conforman la información necesaria para dar respuesta a las interrogantes que constituyen el planteamiento del problema, con el propósito de alcanzar los objetivos de la investigación. Seguidamente, se pone de manifiesto la definición de términos básicos.

Según Balestrini (2002) el marco teórico es "el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio". (p.91)

A su vez, lo define "como el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar". (p.13)

#### **2.1.- Antecedentes de Investigación**

Para Arias F. (1999), los antecedentes de la investigación "se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema plateado". (p.14).

Por ende, se consideró necesaria la revisión de trabajos realizados por otros investigadores, sobre la filiación paterna asistida mediante vientre subrogado. Con la finalidad de profundizar y apoyar las bases del estudio, entre estos trabajos se nombran:

Como punto de partida se consideró la investigación de Jordán M. (1999), la cual fue titulada "*Familias Monoparentales, Inseminación Artificial y Derechos Humanos*", publicada en la Revista Valenciana de Derechos Humanos Iuris Tantum,

de la Universidad de Valencia en España, quien enfocó el estudio en aquellas familias monoparentales en la cual una mujer decide engendrar un hijo mediante inseminación artificial de donante, criarlo y educarlo. Determinando en cuanto a los derechos del niño, que al mismo no se debería privar de un padre apriorísticamente, debido a la naturaleza de las cosas se puede producir al hijo un perjuicio irreparable en sus derechos como persona, existiendo por ende una colisión de derechos, entre el que tiene la mujer sin pareja a concebir un hijo por inseminación artificial y el del niño a tener una familia con núcleo paterno.

Dicha investigación sirvió de orientación para determinar que cada día son más las familias monoparentales que van en la búsqueda de lograr procrear un hijo con la sola intervención de un donante; pero a su vez que en otros países como es el caso de España al igual que en Venezuela una dilación en cuanto a la determinación de los derechos y al colidir entre ellos se debe decidir sobre su prevalencia, bien sea entre interés superior del niño o los derechos de la madre en este caso.

En el Trabajo especial de grado realizado por Allis T., y Prieto W., (2011), denominado *“La filiación materna en la práctica de la maternidad subrogada en Venezuela”*, para optar al Título de Abogado, en la Universidad Rafael Urdaneta de Maracaibo, se analizó jurídicamente la filiación materna en la práctica de la maternidad subrogada en Venezuela, para así comprender a quien pertenece la misma. Ellos concluyen que la ley establece que la filiación resulta devenida por el hecho notorio del parto, pero que deben ser tomados en consideración las jurisprudencias respecto al caso para determinarla, siendo relevante la voluntad de procrear, por lo que es imperativo que se legisle sobre una norma que regule los procedimientos de reproducción asistida en el país.

Este trabajo guarda una estrecha relación con el objeto de estudio, porque explica que en Venezuela existe un gran vacío legal en cuanto al tópico en cuestión, y si bien es cierto la ley indica que madre es la que gesta, algunas sentencias determinan que padre o madre es aquel que tiene la intención de engendrar mas no el

que funge como vientre subrogado en estos casos, por lo que debería ser regulado de forma específica para que así todos aquellos que recurren a estos métodos se encuentren protegidos sin que quede nada ambiguo o haya vulneración en los derechos de los padres, ni muchos menos en los derechos de los nacidos por esta vía de procreación.

Ahora, González Lériða., (2012), en su artículo publicado en la Revista de Ministerio Público N° 14, titulado *¿Maternidad Legal o Biológica?*, explica los casos emblemáticos existentes a nivel mundial sobre la maternidad subrogada. En Venezuela el escaso articulado que existe tanto en la Constitución de 1999, como en otras leyes y algunas sentencias referentes a la controversia sobre la maternidad asistida poco han servido para determinar el camino jurídico que debe ser seguido en estos casos.

Es importante este artículo debido a que se contemplan explicaciones sobre la legalidad del uso del vientre subrogado en Venezuela y la deficiencia que existe sobre el tema, por lo que es necesario una legislación adecuada que abarque todos los tipos de familia, y las situaciones que puedan presentarse en torno a las mismas debido a la implicaciones sociales y a la evolución que existe actualmente.

Para Moreno Alejandro (2012), en su artículo *“La familia Popular Venezolana”*, publicado en la revista Temas de Formación Sociopolítica número 15, indica la realidad familiar en Venezuela, desarrollando el matricentrado y las personas que conforman el núcleo familiar, explicando la convivialidad y la matrirrelación. Este concluye que en Venezuela el modelo familiar común es el matricentrado constituida mayormente por una mujer-madre con sus hijos, con la ausencia de un hombre permanentemente en el seno familiar.

Este artículo guarda relación con el presente trabajo de investigación, porque explica el matricentrado, el cual es el tipo de familia que predomina en Venezuela motivo por el cual no existe un avance en la protección de los derechos de los padres

solteros que acuden a los métodos de reproducción asistida para procrear con la exclusión de la madre gracias al fuerte arraigo existente de que el hombre-padre mayormente se encuentra ausente.

Asimismo, Avilés M., (2016) realizó un estudio denominado ***“Las familias Monoparentales Encabezadas por un Hombre, manifestación sociológica de la posmodernidad”*** publicado en la Revista Arxius de Ciencias Sociales, en la Universidad de Murcia en España, el cual investigó en cuanto a las familias conducidas solo por un hombre y los motivos o razones que lo llevan a ello, enfocándose específicamente en la causal por ruptura conyugal, concluyendo que la misma es la más habitual y se manifiesta cuando éste asume la responsabilidad legal de los mismos, pero que a su vez esto representa un grupo minoritario en ese país siendo más común el caso en mujeres.

Este estudio como precedente para la presente investigación, es pertinente porque se menciona el auge que ha ocupado la conformación de familias monoparentales, cuando el hombre por elección personal es quien acude a técnicas de reproducción asistida para cumplir su deseo de ser padre.

Gustavo Manzi, (2017) en su trabajo final de grado para optar al título de Abogado, denominado ***“Estudio sociopolítico sobre los derechos de los padres solos por elección en Uruguay y su falta de inclusión en la ley de reproducción asistida”***. Analiza como objetivo primordial los motivos de los legisladores uruguayos del periodo 2010-2014 para no incluir en el alcance de la ley de reproducción asistida a los PSPE (padres solos por elección). En él se explica el motivo por el cual los padres solos por elección que apelan a la gestación subrogada para alcanzar la paternidad, no se encuentran contemplados en la ley, por tanto en dado caso el contrato de alquiler de vientre serán nulo. El autor señala que existe una discriminación en la ley de reproducción asistida que determina la imposibilidad de acceder a la paternidad monoparental, aunque actualmente en Uruguay son reconocidos, defendidos y promovidos los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos

humanos de toda la población es necesario que exista el goce efectivo de estos plenamente para todos.

Por consiguiente, el trabajo de grado anteriormente mencionado es de mucha notabilidad para la presente investigación porque se enfoca específicamente en la exclusión en la ley promulgada en Uruguay referente a la reproducción asistida de los “padres solos” que por elección deciden acudir a estos métodos. Recalcando la necesidad de que existan legislaciones que abarquen este tipo de familia sin discriminación alguna.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Las bases teóricas recopilan un conjunto de ideas de uno o varios autores indicando su punto de vista respecto a un tema en particular y su función principal es sustentar la investigación y fundamentar el análisis de los resultados de la investigación, presentando la estructura sobre la cual se diseña el estudio, involucrando el análisis desde un punto de vista jurídico y social sobre la reinserción de los privados de libertad que han cumplido su condena en el Internado Penitenciario Carabobo.

Según Arias F. (1999), las bases teóricas “comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado...”. (p.14).

### **2.2.1.- Concepción de la familia en América Latina.**

Para Grisanti (2002) p.17. Desde el punto de vista sociológico, la familia es una comunidad natural, universal, con base afectiva, de indiscutible influencia formativa en el individuo y de importancia social tal que determina la necesidad de su regulación jurídica.

Por su parte, Martínez C. (2001) p.169. Se refiere a la familia como una institución formada por sistemas individuales que interactúan y que constituyen a su vez un sistema abierto. Está formada por individuos, es también parte del sistema social y responde a su cultura, tradiciones, desarrollo económico, convicciones, concepciones ético-morales, políticas y religiosas.

En sus Apuntes de Derecho de Familia, Estraño, A. (2015) p.13-14, conceptualiza a la familia desde el punto de vista jurídico, destacando la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establece que la familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En este sentido, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge un amplio concepto de familia al considerarla como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, donde se dan relaciones familiares basadas en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. Para ello, el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Este concepto alude a la familia extensiva o ampliada que rebasa el concepto tradicional de familia nuclear conformada por el padre, la madre y los hijos derivada históricamente del matrimonio.

La UNICEF - UDELAR (2003) p. 7; considera que el conjunto de transformaciones que ha experimentado la familia en el mundo occidental constituye una de las manifestaciones más importantes del cambio social contemporáneo.

Mientras en los países industrializados los cambios en la familia han sido extensamente estudiados, en América Latina la investigación sobre este tópico es aún incipiente; en parte porque se trata de un tema relativamente nuevo y escasamente priorizado en relación a otros temas de investigación, y por otra parte porque las fuentes de información necesarias para analizar las nuevas realidades familiares son todavía escasas y poco idóneas. En América Latina, con contadas excepciones, la mayoría de los estudios orientados a cuantificar y estudiar las nuevas formas de

familia, deben restringirse al análisis de los datos proporcionados por los censos, encuestas de hogares y estadísticas vitales, cuyas limitaciones se hacen cada vez más evidentes a medida que los comportamientos familiares tienden a diversificarse. Por otro lado, la creciente flexibilización del curso de la vida torna más adecuada la adopción desde un enfoque longitudinal, el que a su vez requiere contar con información retrospectiva o de panel.

Varios países europeos, Estados Unidos, Canadá y Australia cuentan con información de esta índole, lo que les ha permitido no sólo trazar un panorama de los cambios generacionales en lo relativo a los comportamientos familiares, sino también presentar un cuadro cada vez más complejo de las causas del cambio familiar y de sus repercusiones a nivel individual y social.

En Uruguay, por ejemplo, donde el ritmo del cambio familiar ha sido particularmente veloz desde la segunda mitad de los años ochenta, los cambios ocurridos en la estructura familiar comenzaron a ocupar lugares destacados en la agenda de investigación de las ciencias sociales desde mediados de la década del noventa.

### ***2.2.2.- La familia venezolana monoparental.***

Es opinión de Salcedo A. (2013) p. 73. Que en los últimos tiempos se observa una multiplicación de formas y estructuras familiares por la influencia de elementos tales como la disminución de matrimonios, el surgimiento de otras formas de vida en común como alternativa al matrimonio, mayor número de divorcios y separaciones, el aumento progresivo de familias monoparentales; y la sexo diversidad que cada día se manifiesta con menos limitaciones.

Menciona Salcedo A. (2013) p. 73. Que Venezuela dentro del ordenamiento jurídico le da cabida a una diversidad de formas de familia, entre las que se encuentran establecidas:

1. Familia matrimonial o conyugal: entre los progenitores existe un vínculo conyugal o matrimonial con rango constitucional y goza de la protección del Estado.
2. Familia biparental o tradicional, integrada por ambos progenitores (padre y madre) y procreados.
3. Familia extramatrimonial o no matrimonial: destaca la inexistencia de matrimonio entre los progenitores, puede tratarse de una familia biparental donde los progenitores mantienen una estable de hecho protegida también por el Estado.
4. Familia de origen o biológica: determinada por la presencia de vínculos sanguíneos entre sus miembros.
5. Familia nuclear o simple: conformada por el padre, la madre, o uno de ellos y la descendencia de ambos, y conviven con independencia de los demás parientes.
6. Familia extendida, extensa o ampliada: es un grupo de parientes más amplio que la nuclear, sometidos a la misma autoridad familiar.
7. Familia monoparental o uniparental: conformada por un progenitor y sus descendientes.
8. Familia Sustituta: entre sus miembros existen vínculos de diversa índole.
9. Familia ensamblada, recompuesta o multifilial: la integra una persona con hijos nacidos de relaciones anteriores, unida a otra persona con hijos propios o sin ellos.
10. Familia intencional: se trata de personas que no están relacionadas por vínculos sanguíneos ni de derecho, y tampoco por los vínculos de hecho a los cuales la ley adjudica efectos jurídicos.
11. Familia homoparental: es la familia que se desarrolla en torno a una unión homosexual, esto es la unión de personas del mismo sexo.
12. Familias indígenas: unidades familiares originarias, destinadas a preservar su identidad cultural.

La familia monoparental es definida por Emily y John Visser (1988), la como una familia compuesta por un solo progenitor y uno o varios hijos. Este núcleo puede constituir por sí solo una familia independiente o pueden convivir con otras personas emparentadas.

Según las Naciones Unidas, una familia monoparental es una variación de la familia nuclear de un sólo adulto, compuesta por una madre o un padre y uno o varios hijos.

Las familias monoparentales se constituyen a partir de un hombre o mujer, que no desea sacrificar su deseo de paternidad o maternidad, por el hecho de no haber formado una pareja. En tal caso, acuden a la adopción o a las técnicas de fertilización asistida. Este tipo de familia monoparental por adopción o fertilización asistida es más frecuentemente encabezada por una mujer. Sin embargo, las nuevas leyes de adopción homoparental y los nuevos criterios legales, han hecho que en los últimos años muchos hombres sin hijos se conviertan en padres sin tener por pareja a una mujer.

Avilés M. (2013) p. 21, se hace la siguiente interrogante. ¿Estamos asistiendo al inicio de un nuevo proceso de reconceptualización similar al que se produjo durante la segunda mitad del siglo xx, cuando las estructuras compuestas por un único progenitor dejaron de ser consideradas rotas e incompletas, entre otros calificativos, para pasar a ser entendidas como monoparentales?

Esta interrogante tiene asidero en Venezuela desde la constitución la cual hace referencia a la familia monoparental, pero es la sociedad quien aún no acepta el término desde su sentido más amplio, cuando el mismo se refiere a cualquiera de los progenitores, es decir, que cada día crece y se amplían las familias monoparentales paternas, donde el procreador es un hombre que bien sea por algún impedimento físico, biológico o simplemente por decisión intrínseca al ser y no al deber ser, opta

por conformar una familia propia, cumpliendo con los requisitos básicos de tener hijos por inseminación artificial por la vía de la gestación subrogada.

### ***2.2.3.- El apego a la filiación mediante la gestación subrogada.***

#### ***La Filiación.***

Salcedo A. (2003) p. 88; considera que se puede afirmar que las fuentes de las relaciones jurídicas familiares, en el derecho venezolano, se circunscriben a las siguientes: el matrimonio y la filiación.

En el caso de la filiación Estraño A. (2015) p. 134; comenta que nos referimos a una relación o nexo, pero ya no entre parientes sino únicamente entre procreadores y procreado, entre generantes y generado, lo que vendría a ser un parentesco de consanguinidad de primer grado en línea recta ascendente o descendente.

#### ***Tipos de filiación.***

Estraño A. (2015) p.134. Considera que en Venezuela la filiación puede ser clasificada tomando en cuenta dos criterios:

1. Filiación según los ascendientes: Filiación Materna y Filiación Paterna.
2. Filiación según la existencia o no de matrimonio: Filiación matrimonial y Filiación extramatrimonial.

#### ***Filiación Paterna.***

La filiación paterna no necesariamente tendría que comprender la existencia de una pareja para que la misma surta el efecto jurídico, como si lo contempla la filiación materna aun en el caso del matricentrado.

#### ***Reproducción Asistida.***

Las técnicas de reproducción asistida, son métodos que se han ido desarrollando a lo largo de los últimos treinta años a nivel mundial, pero que data ser una práctica mucho más antigua de lo que se podría conocer, debido a que, en la Biblia, se hace referencia a lo que se podría considerar como la primera mención a la gestación subrogada, esto se observa en el libro Génesis, cuando se relata un caso de infertilidad entre la pareja formada por el Patriarca Abram y su esposa Saray, cuando ella le indica “mira, el Señor no me ha permitido tener hijos, pero te ruego que te unas a mi esclava Agar, pues tal vez tendré hijos por medio de ella” (16:1-16).

Deriva del uso de técnicas de la medicina genética, utilizadas por personas infecundas, para salvar obstáculos orgánicos o funcionales, que impiden tener descendencia, mediante la cópula o coito normal.

Hooft (1999) p. 28 opina con respecto a la reproducción asistida: “Tal es la repercusión que para el futuro se atribuye a esta “*revolución biológica*” que a ella suele vincularse el nacimiento de una nueva era en la historia de la humanidad, que probablemente tendrá consecuencias hasta ahora imprevisibles...”

Estraño A. (2015) p. 162. Hace referencia sobre el tema de la reproducción asistida y filiación en Venezuela; comenta el autor que “en las últimas décadas hemos vivido un inusitado desarrollo científico y tecnológico en el campo de la reproducción humana, que se inició, en una época no tan reciente, con la inseminación artificial y continuó con otras técnicas como la fecundación in vitro”.

#### ***Tipos de técnicas de reproducción asistida.***

Son varias las técnicas utilizadas con este fin, entre las cuales se pueden mencionar:

- La inseminación artificial
- La fecundación in vitro
- La estimulación ovárica y
- La inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI); siendo las dos primeras las más utilizadas y las que tienen mayor incidencia en el campo jurídico.

### ***Inseminación Artificial.***

Eduardo Zannoni, nos indica que la inseminación artificial es un método de reproducción asistida que se lleva a cabo dentro del vientre de la mujer, al inocular el semen mediante jeringas o catéteres, para después depositarlo en el cuello vaginal o en las cercanías del ovulo.

Babygest, la revista y comunidad líder en gestación subrogada, especifica que la inseminación artificial; es una técnica sencilla que consiste simplemente en depositar la muestra de semen en la cavidad uterina de la mujer a fin de que los espermatozoides sean capaces de ascender hasta las trompas de Falopio y fecundar el óvulo para dar lugar al embrión. Posteriormente, éste deberá llegar hasta el útero e implantar, lo cual marca el inicio del embarazo.

### ***Fertilización In Vitro o en Probeta.***

Maricruz de la Torre (1993) p. 13, define la fecundación extrauterina o in vitro como el método de reproducción asistida que se realiza fuera del cuerpo de la mujer, al unir el ovulo y el espermatozoide en una placa de laboratorio, en la cual se obtiene el embrión, cuya posterior implantación será en el útero materno.

Luego, los mejores embriones resultantes se transfieren al útero para su implantación. También se puede dar el caso que el útero donde se implanten los embriones sea de otra mujer, lo que se conoce como doble maternidad o maternidad subrogada.

### ***Formas principales para la fertilización in vitro:***

- FIV convencional o clásica
- ICSI o inyección intracitoplasmática

### ***Gestación Subrogada.***

La gestación subrogada, conocida también como maternidad subrogada o subrogación uterina, es un procedimiento de reproducción asistida, ya que para llevarlo a cabo es necesario realizar una técnica de inseminación artificial o de fecundación in vitro (FIV).

Según Jesús Gonzáles Merlo; es el “Proceso por el cual una mujer gesta y pare un infante, concebido sin cópula y genéticamente ajeno, a cuenta de otra mujer”.

La maternidad subrogada, portadora o de alquiler ha sido definida por el informe Warnock (Reino Unido) como “la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de que nazca”.

La definición de gestación subrogada implica que una mujer, conocida como gestante, accede a gestar al hijo de otra persona o pareja. Los futuros padres del bebé se llaman habitualmente padres de intención.

Siempre que sea posible, los óvulos y espermatozoides serán aportados por los padres de intención, de manera que el futuro hijo será biológicamente suyo. Si no es posible que la madre aporte el material genético, se recomienda recurrir a una donante. Después del parto, el bebé es entregado a los padres de intención. Previamente, debe haberse firmado un contrato entre ambas partes por el cual la gestante renuncia al derecho de la maternidad.

#### ***Tipos de gestación subrogada.***

- Gestación subrogada tradicional o parcial: la gestante es, además, la mujer que aporta la carga genética. Generalmente se refiere a la gestación subrogada realizada a través de una inseminación artificial con semen del futuro padre aunque también podría tratarse de una FIV (fecundación in vitro) con óvulos de la gestante.
- Gestación subrogada gestacional o completa: la gestante no cede sus óvulos para la creación del embrión que va a gestar, sino que la dotación genética proviene de la futura madre o en algunos casos de una donante de óvulos.

#### ***Tipo de maternidad subrogada:***

- Maternidad subrogada comercial; esta conlleva el abono o pago por los procedimientos que la madre requiere ante durante y después de la

gestación, medicinas, análisis médicos, también incluye una compensación mensual hasta el final que debe dársele a la madre subrogada, es decir, deben cubrirse todo aquello que sea relevante para el buen término del proceso hasta el nacimientos del tan esperado hijo.

- Maternidad no mercantil o altruista; la cual no es del todo gratuita, ya que deben cubrirse completamente todos los procedimientos médicos que requiere la madre subrogada, antes, durante, hasta el momento del parto.

### **2.3.- Bases Legales**

Según Villafranca D. (1996) indica que las bases legales “son las leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite” (p.51).

Para Balestrini, (2003) las bases legales reflejan "la distancia existente entre las elaboraciones resumidas en el contenido del concepto y los hechos empíricos referidos" (p. 68).

#### **Derecho comparado**

En materia de filiación asistida de forma monoparental, el cual es el motivo de la investigación, solo existen dos países que contemplan en su ordenamiento jurídico tal práctica médica, los cuales son Canadá y Estados Unidos, esto demuestra la importancia que dichas naciones le otorgan a la institución familiar, y en su prospección para adaptarse a la evolución que constantemente se produce en la sociedad, dándole la oportunidad a todos las personas, incluyendo padres y madres solteras para que puedan conformar su propia familia si carecen de parejas.

Babygest la revista y comunidad líder en gestación subrogada, acentúa que el país pionero en legalizar tal práctica médica esta Canadá quien aprobó en agosto de 2010 una ley federal que autoriza la aplicación de la reproducción asistida y la gestación subrogada a parejas heterosexuales, homosexuales y padres solteros. El texto legislativo prohíbe a las clínicas de fertilidad discriminar a los pacientes en

función de su estado civil u orientación sexual. Solo en el estado de Quebec la aplicación de los contratos de gestación subrogada es nulo, esto debido a que las provincias del país disponen de cierta autonomía legislativa. El problema reside en la falta de reconocimiento del contrato de gestación subrogada.

Con referencia a los Estados Unidos la ley que regula el embarazo subrogado no es general, sino que cada Estado marca sus propias restricciones y condiciones, la gran mayoría de los estados, aunque no tienen normativa expresa, se muestran favorables a su aplicación. Entre otros, California e Illinois son los estados más demandados por contar con una ley que la permite de manera clara. Se suman Connecticut, Delaware, Maine, Nevada, Nuevo Hampshire y del distrito de Columbia como parte de los estado en los que se permite la subrogación para padres solteros, claro está existen otros donde hay limitantes, pero el solo hecho de haber una legislación los hace estructuralmente avanzados en este tema con respecto a Venezuela.

Para el tema de la investigación lo más relevante de estos países es el reconocimiento la filiación entre el niño y los padres de intención, sean estos heterosexuales, homosexuales o monoparentales.

Es establecido por ley que todos los niños que nazcan en territorio estadounidense por vientre subrogado optan a la obtención de la ciudadanía de ese país, es decir, serán considerados ciudadanos de pleno derecho, aunque los padres tengan otra nacionalidad. Las leyes que regulan tal ejercicio o practica es diferente en cada estado miembro, algunos de ellos lo estipulan dentro de una normativa, otros a través de jurisprudencia. En el caso de Illinois la ley que regula estos procedimientos fue aprobada en 2005 con la cual quedan protegidos tanto gestantes como los padres de intención, lo que conlleva a un nacido con derechos ya que la filiación del mismo debe establecerse antes de su nacimiento, de esta manera el nombre de los padres de intención aparecerá directamente en el certificado de nacimiento. Dentro de la ley que los regula, garantizan a los padres de intención que serán quienes figuren como

padres legales del nacido por gestación subrogada. Esto lo hacen a partir de una orden de nacimiento (Birth Order), el cual es un documento legal donde queda expresamente determinada la paternidad sobre niño. Esta orden se tramita dependiendo del estado donde se realice el proceso de gestación subrogada a partir del cuarto mes de embarazo y se firma en el séptimo mes, no al momento del nacimiento lo cual da cabida a un juicio que determinará la filiación del nacido.

En otros estados, la sentencia judicial puede limitarse a reconocer sólo al padre biológico, por lo que se requeriría un proceso de adopción en dos pasos por parte de la madre de intención o del otro padre de intención (si se trata de una pareja homosexual). A veces, la atribución de la filiación mediante una pre-birth order puede variar significativamente según el tribunal que emite la sentencia. Este es el caso de Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Dakota del Sur, Georgia, Hawái, Kansas, Kentucky, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Misuri, Nuevo México, Ohio, Oklahoma, Pensilvania, Vermont y Wisconsin.

Al igual que en Quebec de Canadá, hay algunos estados en USA que la ley establece que el contrato de gestación subrogada es nulo y sin efecto, esto es el caso de Indiana o Nebraska entre otros.

Con respecto a estos países la legislación venezolana se encuentra inamovible en referencia a los cambios en la sociedad, porque el ordenamiento vigente no se condiciona a la evolución del Derecho positivo que está revelando necesariamente la urgencia que el orden jurídico se conduzca en ese mismo sendero.

***Otros países que contempla dentro de su ordenamiento jurídico la gestación subrogada.***

El vientre subrogado es legal únicamente en aquellos países en los que existe una ley que permite expresamente esta práctica reproductiva.

Aunque la legislación varía en cada país, generalmente indica las condiciones o requisitos para poder llevarla a cabo, incluyendo las técnicas a utilizar y quienes pueden efectuarlas, cómo queda establecida la filiación del nacido con respecto a los

padres de intención, los derechos y obligaciones que tal práctica conlleva, para todas las partes involucradas.

Por ello podemos decir, que es legal en Rusia, Ucrania, Grecia, Georgia y Portugal. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida tanto para sus nacionales como para extranjeros.

En la mayoría de los países de Europa, la gestación subrogada no está permitida, ya sea porque la ley la prohíbe expresamente o porque no está regulada a nivel legal. Este es el caso de Alemania, Francia, Bélgica, España, Italia, Suiza, Austria, Noruega, Suecia, Islandia, Estonia y Moldavia.

Otros países que tienen taxativamente prohibida la gestación subrogada son Turquía, Arabia Saudita, Pakistán, China y Japón.

En Latinoamérica, específicamente en México, la gestación subrogada estaba permitida en Tabasco y Sinaloa; sin embargo, la nueva ley prohíbe esta práctica médica para cualquiera que sea extranjero o que no cumpla los estrictos requisitos establecidos.

Países como Colombia y Argentina, ya tienen entre sus proyectos de ley, incorporar la gestación por sustitución, la primera adicionándolo al Código Civil y Comercial, la cual apunta a proteger desde el estado a todos los sujetos de derecho participantes. Y específicamente en Argentina el proyecto busca dar respuesta a una preocupación que crece en la sociedad y presenta un vacío legal en cuanto se refiere al registro de los nacidos para el cual pretenden exigir requisitos que deben ser claramente establecidos para tal fin.

Todas estas normativas, leyes, jurisprudencias y proyectos se basan en el principio de la no discriminación, de igualdad, equidad, y acceso a la justicia.

En referencia al caso de Venezuela, no existe una ley que regule la utilización de vientre subrogado, ni la inseminación artificial, como métodos de reproducción asistida, aunque se puede observar en el ordenamiento jurídico vigente y actual algunos vestigios que se vinculan a las prácticas médicas en cuestión.

De mayor relevancia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; también en el ordenamiento jurídico vigente, la maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que le aseguren el ejercicio de este derecho. “El Estado... asegurara servicios de planificación familiar integral basada en valores éticos y científicos”.

Otro cuerpo normativa que contiene trazas del referido tema es el Código Civil Venezolano (1982), establece “el desconocimiento no se admitirá, aun en ese caso, cuando la concepción ha tenido lugar por la inseminación artificial de la mujer con autorización del marido”.

A su vez en la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (2007), contiene que “el Estado desarrollará programas dirigidos a garantizar asistencia y protección integral a la maternidad y a la paternidad...”; e indica que: “ El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, incluirá dentro de sus unidades asistenciales el servicio de reproducción asistida, dotado del personal especializado, laboratorios y equipos de alta tecnología, dirigidos a mujeres y hombres que presenten limitaciones en su fertilidad, con el objeto de garantizarles el derecho a la maternidad y a la paternidad”.

Con respecto a este tema el legislador venezolano se mantiene sin evaluar tanto a nivel jurídico y como en el ámbito social, la importancia de darle carácter jurídico a la filiación proveniente de estos procedimientos de procreación, contrario a otros países, en los cuales son acogidos como nacionales sin perjuicios de sus derechos aquellos nacidos de inseminación artificial por vía de vientre subrogado, lo que conlleva al auge de nuevas familias monoparentales que con el pasar del tiempo se multiplican a nivel mundial.

Tal evaluación debe considerar los principios de derechos humanos incluidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales abarcan un título completo “el Estado garantizara a toda persona, conforme al principio de

progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos” tales como los más elementales, el derecho a la vida, derecho a la nacionalidad, a la identidad, derechos irrenunciables e inalienables de todo sujeto de derecho, concatenado al principio de la progresividad aplicando normas más favorables ya que los principios constitucionales son patrimonio de todos los individuos sin excepción de ninguna naturaleza.

Venezuela de alguna manera a acogido en los últimos años el derecho según sistema anglosajón, el cual se deriva del hecho que se legisla a través de jurisprudencias emanadas de la máxima jurisdicción representada por el tribunal supremo de justicia, lo cual se evidencia de todas las sentencias emanadas de la Sala Constitucional con carácter vinculante, y muestra de ello se deja ver en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016, donde la sala constitucional declara admisible la acción de amparo a través de la cual reconoce la filiación de un niño nacido por inseminación artificial por vía de vientre subrogado, proveniente de una familia homoparental. Lo cual abre una brecha necesaria para la incorporación de la filiación homoparental en las actas de nacimiento, en virtud que “todos los niños, niñas y/o adolescentes, que como hijos de homosexuales, tienen derecho a pertenecer a una familia y a gozar de todos los beneficios que esto conlleva”.

Para decidir, la sala constitucional del TSJ venezolano reconoce que la cónyuge que dio a luz al niño es la “gestante subrogada”, por lo cual la sala reconoce sin problemas la filiación. “... por cuanto realmente desde el inicio del procedimiento de reproducción asistida nunca hubo tal intención de ‘entrega del niño’ por parte de la gestante subrogada...” lo que para la Sala Constitucional “es una clara manifestación de voluntad de constituir una familia homoparental con los efectos jurídicos que la misma conlleva en concordancia a una familia tradicional.

En efecto, “... uno de los fines supremos es establecer un Estado en el cual se asegure la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, desde un punto de vista multiétnico y pluricultural; procurando privativamente el bien común, la integridad territorial, la convivencia y estas solo tendrán posibilidades reales de

cumplimiento dignificando a aquellos cuya situación de hecho no han encontrado bajo regulaciones preconstitucionales la efectiva protección, que en la Constitución de 1999, esta Sala Constitucional en aplicación de la misma esta llamada a garantizar todos los venezolanos y venezolanas sin ninguna distinción...”

Este fallo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se considera vinculante para las demás Salas del máximo tribunal y para los demás tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, lo que marca el inicio para llenar el vacío legal con respecto a temas tan controversiales como los son la formación de familias homoparentales y monoparentales, de esta manera el sistema jurídico venezolano se incorpora a una realidad evolutiva del derecho y de la sociedad.

***Convención sobre los Derechos del Niño (1989).***

Artículo 7. “...derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad...”.

***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948).***

Artículo 6. “Toda persona tiene derecho a constituir familia...”

***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).***

Artículo 23. “La familia... tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna... a las medidas de protección... tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

**Normativa Legal Nacional.**

Dentro de la normativa legal venezolana, se puede contemplar en primera instancia el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

***Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).***

Artículo 2. “Venezuela... propugna como valores superiores... la vida, la libertad... la igualdad...la preeminencia de los derechos humanos...”

Artículo 3. “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad... la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución”.

Artículo 19. El estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisibles interdependiente de los derechos humanos... son obligatorios para los órganos del Poder Público... los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados...

Art. 20. “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad...”

Artículo 21. “Todas las personas son iguales ante la ley... no se permitirán discriminaciones...”

Artículo 22. “La enunciación de los derechos... no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona... la falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

Artículo 32. “Son venezolanos y venezolanas por nacimiento: Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento...”

Artículo 43. “El derecho a la vida es inviolable...”

Artículo 55. “Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado... frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo... el disfrute de sus derechos...”

Artículo 56. “Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil.... Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación”.

Artículo 75. “El Estado protegerá a las familias... el Estado garantizará protección... al padre...”

Artículo 76. “La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente...”

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación.... El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan...

***Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).***

Artículo 4. “El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas... para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”.

Artículo 5. “Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes”.

La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Artículo 7. “El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños...”

Artículo 8. El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación... es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños.... Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños... así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías...

Artículo.15. “Derecho a la vida.... El Estado debe garantizar este derecho... desarrollo integral de todos los niños...”

Artículo 16. “Derecho a un nombre y a una nacionalidad...”

Artículo 17. “Derecho a la identificación...”

Artículo 18. “Derecho a ser inscrito o inscrita en el Registro del Estado Civil... el Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños...”

Artículo 22. “Derecho a documentos públicos de identidad... el Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños...incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares”

La constitución venezolana de 1999 concurre con los tratados internacionales suscritos y ratificados por la republica sobre derechos humanos inherentes a la persona, los cuales desarrolla ampliamente dentro su texto, estableciendo que para el Estado y los órganos que lo componen debe tenerse como prioridad absoluta, la vida, la libertad, la igualdad, y el respeto a la dignidad de la persona, garantizando el cumplimiento de los principios consagrados en ella misma.

Son tales principios como el de Igualdad y la No Discriminación, principio de progresividad, los que el Estado está en la obligación de garantizar a todos los ciudadanos que conforman la sociedad venezolana.

Es entonces responsabilidad del estado el ejercicio de todos los derechos humanos establecidos en la carta magna, en los cuerpos normativos internacionales y en las leyes que los desarrollan, como es el caso de la Ley Orgánica para la Protección de niños niñas y adolescente, quien es fuente de inspiración de muchos de los derechos humanos establecidos en la constitución nacional, no solo a los niños como sujetos de derechos, sino a la familia en general, cuando establece un perfecto concepto de la misma; “La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”... lo que atribuye a tal el resguardo y garantía de cada miembro que la conforma.

Por tal motivo son cruciales todos los artículos mencionados contenidos en cada instrumento normativo que es la base legal de esta investigación. Cada uno de ellos concatena una ley con otra, sin dejar a la imaginación derecho alguno, y por si estos fuesen pocos, la misma ley especifica que la “enunciación de la declarativa de los derechos propios de las personas, no puede concebirse como un derecho positivo

estático, ya que la evolución de la sociedad trae implícito el desarrollo del derecho natural. Es decir, el que algún derecho no este taxativamente contemplado en la Ley no desestima su existencia, por lo tanto no disminuye su cualidad positiva.

Desarrollar cada uno de los artículos que conforman el basamento legal que le da soporte a la investigación, es redundar en cada una de las líneas escritas ya que toda la investigación deriva de los tratados internacionales, la constitución y leyes nacionales que buscan garantizar los derechos inherentes a las personas y la familia, lo cual es el fin último de la investigación.

***Ley Orgánica de Registro Civil (2009).***

Artículo 2. “...Asegurar los derechos humanos... la identificación de todas las personas.... Garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil”.

Artículo 3. “Deben inscribirse en el Registro Civil... El nacimiento... La filiación...”

Artículo 14. “Los registradores o las registradoras civiles prestaran el servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna...”

Artículo 89. “... personas nacidas en el extranjero, hijo o hija de padre venezolano... por nacimiento... podrá hacer la declaración ante el registrador o la registradora civil...”

En referencia a los artículos 2, 3, 14, y 89 de la referida LORC, los mismo están enlazados con lo dispuesto en la constitución venezolana en el título III, capítulo I referido a los Deberes, Derechos humanos y garantías, en preeminencia al principio de Igualdad y a la no discriminación, incluso están estatuidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ratificado por Venezuela, esto quiere decir que todos ellos comulgan para ser garantes que los derechos de esta índole constituyan una gran esfera de protección para los individuos, sin vulneración alguna, por lo cual son base integral de la investigación realizada.

***Ley para protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (2007).***

Artículo 3. “A los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes...”

La antes mencionada ley consagra el concepto de familia, el cual expresa que para desarrollarse en sociedad debe existir la misma y que esto por lo tanto no puede verse menoscabado ni violado.

Artículo 20. El ministerio del poder popular con competencia en materia de salud, incluirá dentro de sus unidades asistenciales el servicio de reproducción asistida... dirigido a hombres que presenten limitaciones en su fertilidad con el objeto de garantizar el derecho... a la paternidad.

En este artículo se demuestra que Venezuela, aunque no tiene legislación que regule la reproducción asistida, si se encuentra en pro de la misma, debido a que indica que el Estado debe velar porque existan unidades asistenciales que presten el servicio a la población.

Artículo 21. Cuando la madre y el padre del niño o niña no estén unidos por vínculo matrimonial o unión estable de hecho, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, y la madre acuda a realizar la presentación ante el Registro Civil, deberá indicar el nombre y apellido del padre, así como su domicilio y cualquier otro dato que contribuya a la identificación del mismo...

Debido a este artículo, se refleja que en Venezuela existe una preferencia hacia la madre, ya que cuando la madre acude a presentar al hijo sola, solo debe indicar los datos del padre, pero no indica en caso de que sea el hombre el cual acuda a presentar a su hijo sin presencia de la madre, como es el tópico de investigación.

***Código Civil Venezolano (1982).***

Artículo 25. “Son personas venezolanas las que la Constitución de la República declara tales”.

El artículo 25 del código civil venezolano emana de la carta magna ya que muy a pesar de su anterioridad al artículo 32 de la Constitución de 1999, la extinta de 1961 en su artículo 35 ya contemplaba quienes son venezolanos por nacimiento. De allí radica la importancia que tiene este artículo para la investigación porque los derechos establecidos en la constitución abriga de manera ineludible a todos los venezolanos y el ius sanguinis prevalece por el principio de la supremacía constitucional ya que aquellos que han nacido por inseminación artificial y vientre subrogado son descendencia de un hijo por ius soli de la República.

Artículo 204 "...cuando la concepción ha tenido lugar por la inseminación artificial..."

En el Artículo 204 el código civil muestra vestigios de que la ley alude que en algún momento de la vida de un ser humano tendrá la necesidad de utilizar este medio para poder engendrar un hijo y establecer una familia, luego en el artículo 20 de la Ley para la protección de la Familia, la Maternidad y la Paternidad, nuevamente el legislador hace mención que el Estado debe garantizar a los venezolanos el derecho que tienen a ser madre o padre como es el caso producto de la investigación. En estos dos artículos se demuestra que es evidente que el legislador vislumbra la posibilidad que exista una ley que regule tales procedimientos para la formación de la familia y su evolución en la sociedad venezolana.

#### **2.4.- Definición de Términos Básicos**

Arias F. (1999), indica que los términos básicos "consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucradas en el problema formulado". (p.15).

Según Tamayo (1993), la definición de términos básicos "es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema." (p.78).

Seguidamente se enunciarán los términos básicos más relevantes de la investigación, que permitirán aclarar toda duda con referencia al uso de los mismos.

***Real Academia Española (2018).***

Monoparental. De mono- y parental. Dicho de una familia. Que está formada solo por el padre o la madre y los hijos. Perteneciente o relativo a la familia monoparental.

Disidente. Del antiguo participio activo de disidir; lat.

Nacional. Natural de la nación, como oposición a extranjero, y dotado en consecuencia de la plenitud de derechos políticos, civiles y sociales que la Constitución y las leyes de cada país otorguen.

Nacionalidad. Vinculo jurídico y político existente un Estado y los miembros del mismo. Estado civil de la persona nacida o nacionalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna.

***Por su lado la Lopnna (2015) conceptualiza a la Familia.***

Como la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

***Diccionario Caracol Básico – Santillana (2015).***

Gestación. Proceso de formación de los hijos dentro de la madre.

Paterno, na. Del Padre.

Procreación. Acción de procrear.

Procrear. Tener hijos las personas y los animales

***Diccionarios Rioduero - sociología (1980).***

Poliginia. La unión matrimonial al mismo tiempo de un hombre con varias mujeres, que pueden ser hermanas, se da, sobre todo, entre pueblos dedicados al cultivo del campo y entre pastores nómadas patriarcales; en la actualidad, también en pueblos musulmanes; en decadencia.

***Diccionario de frases y aforismos latinos –Cisneros G. (2003).***

Ius Sanguinis. Derecho de sangre; aplicase a las personas cuyos derechos se rigen por la patria familiar de origen.

Ius Soli. Derecho de suelo; se aplica a la persona los derechos del país en que se ha nacido. Se trata de una legislación adoptada por los países de inmigración

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, se desarrolló el presente capítulo, a través del cual se dio respuesta a la interrogante objeto de estudio basada en la realidad venezolana en torno a la filiación paterna asistida mediante vientre subrogado frente a un derecho disidente.

#### **3.1.- Tipo de Investigación**

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos...  
interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Asimismo, la razón por la cual se determina que la investigación realizada es documental es porque la misma se apoya en la búsqueda y recopilación de

información de otros investigadores, leyes, jurisprudencias utilizando para ello el análisis e interpretación de los resultados obtenidos por ellos y tomando en cuenta su basamento teórico y legal con fin de ampliar conocimientos para concretar este informe de pasantías.

### **3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para el desarrollo de este estudio se utilizó el análisis cualitativo a través del método de análisis y síntesis de la información recopilada, donde conviene asegurarse de las condiciones concretas en que han sido obtenidos los datos, estudiar en profundidad cada información para descubrir los aspectos esenciales de la investigación, utilizar fuentes distintas, cotejándolas cuidadosamente y, en general, regirse por una sana dosis de suspicacia, basada en lo que indica, para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p.66

La técnica usada o implementada es esencialmente documental.

Según Tamayo, M. y Tamayo, L. (2001), el método cumple un conjunto de conocimientos sistemáticos para lograr el desarrollo de la investigación, efectuando de una manera determinada cada procedimiento para lograr el objetivo de la investigación. Las técnicas de organización y registro de la información en la realización de éste estudio que se utilizaron fueron:

1. El subrayado: es una técnica complementaria de gran importancia para la perfecta asimilación de lo estudiado. Según Mayo, W. (1997) explica: “El subrayado no es más que una señalización del curso natural del pensamiento dentro del párrafo, siguiendo el desarrollo estricto de la idea principal”. (p. 97).

2. El Resumen: se utilizó para hacer una síntesis de las ideas principales en las bibliografías leídas sin alterar lo expresado por el autor. Según Parra, M. (2001), expresa que: “Resumir es reducir un texto respetando su sentido fundamental. Es la articulación consecutiva de las ideas esenciales de un texto que hemos leído”. (p. 146).

3. Ficha de Trabajo: es de gran ayuda, se utilizó para copiar los aspectos más significativos de un autor, leyes, contenido y citas textuales, que sirvieron de apoyo para la investigación. Observándose así los aspectos de concordancia y oposición que existen con el tema investigado, tratando de evaluar la confiabilidad de cada información.

4. Lectura Interpretativa: tendrá como finalidad la capacidad de análisis que se reduce a lo conceptual. Su propósito será descubrir la infraestructura del texto, leyes y normas, para precisar los elementos claves del mismo. Rodríguez, Y., y Pineda, M. (2003).

### **3.3.- Fases Metodológicas**

Para la realización de este trabajo se siguió una metodología conformada por tres (3) fases que permitieron el desarrollo de los objetivos específicos establecidos en la investigación. A continuación, se describen las siguientes fases que se llevaron a cabo:

**I:** Analizar el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación asistida mediante vientre subrogado.

Con la siguiente fase se busca realizar una revisión exhaustiva de la norma jurídica venezolana que sustente legalmente la filiación asistida mediante vientre subrogado.

**II:** Comparar el derecho internacional con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación paterna asistida mediante vientre subrogado en el extranjero.

Esta fase permite realizar una comparación entre el contenido del derecho internacional con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación paterna asistida mediante vientre subrogado en el extranjero, lo que permitiría obtener elementos de sustento que justifiquen la investigación.

**III:** Describir las consecuencias jurídicas que se desprenden de la inconcordancia entre el ordenamiento jurídico venezolano y la realidad social y jurídica en materia de filiación paterna mediante vientre subrogado de un nacional por ius sanguinis.

En esta siguiente fase lo que se trata es de describir las consecuencias jurídicas que se desprenden de la inconcordancia entre el ordenamiento jurídico venezolano y la realidad social y jurídica en materia de filiación paterna mediante vientre subrogado de un nacional por ius sanguinis, para así poder entender mejor la realidad de quienes se encuentran bajo esta circunstancia.

### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En la presente investigación, dentro de las leyes de conocimientos implementadas y consultadas privilegió como fuentes jurídicas directas: Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Orgánica de Registro Civil, Ley para protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Código Civil Venezolano.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES**

#### **4.1.- Resultados**

En función de los resultados obtenidos, mediante el proceso de la investigación documental y la recopilación de datos que fueren precisos, se pueden destacar los principales logros de la investigación los cuales se detallan a continuación:

**1:** Analizar el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación asistida mediante vientre subrogado.

Como resultado se puede evidenciar que el ordenamiento jurídico venezolano no cuenta con una serie de instrumentos legales que prevén ni regulen en materia de filiación asistida mediante vientre subrogado, solo hace mención en cuanto a la inseminación artificial muy someramente en el Código Civil Venezolano y en la Ley para protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, cuando indica que en los centros de salud asistenciales se debe prestar el servicio de inseminación artificial.

**2:** Comparar el derecho internacional con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación paterna asistida mediante vientre subrogado en el extranjero.

Como resultado de la comparación del derecho internacional con el derecho venezolano, se constata que en otros países hay verdaderos avances en cuanto a la realización de esta práctica y lo que es más importante que existen legislaciones precisas en cuanto a la materia; específicamente; en países como Estados Unidos y Canadá se puede realizar este procedimiento en familias monoparentales de forma legal con legislación vigente y actualizada, en cambio, en Venezuela no existe normativa legal que regule la materia.

**3:** Describir las consecuencias jurídicas que se desprenden de la inconcordancia entre el ordenamiento jurídico venezolano y la realidad social y jurídica en materia de filiación paterna mediante vientre subrogado de un nacional por ius sanguinis.

Como resultado de esta fase se obtuvo que las consecuencias jurídicas de la inexistencia de una ley que regule la materia conllevan a que se violen un gran grupo de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución y en las leyes vigentes, provocando así un fallo en la tutela del Estado con respecto a la protección de las personas a las cuales se les menoscaba estos derechos.

#### **4.2.- Conclusiones**

Tomando los resultados aportados en cada fase se puede concluir lo siguiente:

**1:** Analizar el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación asistida mediante vientre subrogado.

Se concluye de esta primera fase que en Venezuela existe un vacío legal en cuanto a la normativa respecto al tema, ya que cada día son más familias monoparentales, en específico, los padres quienes acuden a estos métodos, pero mientras no exista una ley que regule la materia de forma taxativa en la cual se establezca los procedimientos que se deben seguir y la protección que los mismos tendrán, aquellos que quieran recurrir a esta práctica se verán en la obligación de realizarlos en otros países donde si sea jurídicamente aceptable.

**2:** Comparar el derecho internacional con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación paterna asistida mediante vientre subrogado en el extranjero.

Se concluye que en cuanto al tópico en cuestión el derecho internacional se encuentra en avanzada en comparación con el ordenamiento jurídico venezolano, debido a que, en más de diez países existe legislación que regula la inseminación artificial y el uso del vientre subrogado; en específico en Canadá y Estados Unidos

existe la normativa que regula el uso de la gestación subrogada por familias monoparentales, como es el caso en cuestión; por el contrario en Venezuela no existe legislación que regule esta materia, por ende el derecho se encuentra de manera estática, sin avanzar en cuanto a la realidad jurídica que prevalece y ya es un hecho en otras regiones del mundo.

**3:** Describir las consecuencias jurídicas que se desprenden de la inconcordancia entre el ordenamiento jurídico venezolano y la realidad social y jurídica en materia de filiación paterna mediante vientre subrogado de un nacional por ius sanguinis.

Se concluye que las consecuencias jurídicas de la existencia de un derecho disidente venezolano en cuanto a la realidad social y jurídica que se encuentra en auge y predomina en otros países, es la violación de los derechos humanos en el cual se ve afectado aquella persona que acuda a este método y por consiguiente el hijo proveniente de tal práctica al no poder ser debidamente registrado como venezolano muy a pesar de ser hijo de la Republica por el ius sanguinis, derecho fundamental establecido en la carta magna, conlleva a que exista una deficiente tutela judicial efectiva por parte del Estado en este aspecto, porque no se han creado las leyes necesarias para regular este tópico y para con ello proteger los derechos de aquellos nacidos por inseminación artificial y vientre subrogado.

#### **4.3.- Recomendaciones**

Las recomendaciones corresponden a las sugerencias, medidas u observaciones que darán lugar a definir la realidad venezolana en torno a la filiación paterna asistida mediante vientre subrogado. Las cuales son:

**1:** Analizar el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación asistida mediante vientre subrogado.

Se recomienda vislumbrar la posibilidad de crear una normativa o incluir dentro de las leyes ya existentes como lo son; primeramente el código civil el cual es

bastante arcaico para regular todos los aspectos de la vida del individuo, la ley para protección de las familias, la maternidad y la paternidad que aunque someramente actualizada es discriminatoria por que protege a la madre cuando es esta la que acude a realizar la inscripción del hijo, pero no alude al padre como parte de una familia monoparental que concibe hijos sin la existencia de una pareja, e incluso la ley orgánica de registro civil, las cuales dentro de sus finalidades esta asegurar, resguardar y proteger los derechos humanos establecidos en la constitución, como lo son derechos a la identidad, a la paternidad, a la formación de una familia sin discriminación alguna, basados todos a los principios de la igualdad y la no discriminación.

Es decir, el legislador debe vislumbrar la posibilidad de avanzar con respecto a la procreación humana con asistencia científica y la filiación monoparental paterna, para con ello dejar de vulnerar los intereses y prerrogativas de los ciudadanos que desean formar su propia familia sin tener una pareja. Así el sentenciador tendría herramientas para resolver situaciones jurídicas de deben ser protegidas, reconociendo a los hijos provenientes de dicha práctica médica como sujetos de derecho, dejando así el derecho venezolano atrás la disidencia sobre un tema que actualmente es una realidad social que ya ha sobrepasado al derecho y a la sociedad venezolana; de esta manera tendría como dar una verdadera tutela judicial efectiva a los afectados en sus derechos.

**2:** Comparar el derecho internacional con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en materia de filiación paterna asistida mediante vientre subrogado en el extranjero.

Se recomienda que el derecho venezolano adopte de alguna manera la protección de sus nacionales por ius sanguinis nacido por inseminación artificial y con el uso de vientre subrogado incluso si el mismo ha nacido en un país extranjero; a sabiendas que en materia de legislación estamos arropados por un derecho anglosajón el cual es a través de jurisprudencias sobrevenidas de la máxima jurisdicción que en

el caso de Venezuela es el tribunal supremo de justicia, entonces seria peregrinar en el mismo camino del avance de la ciencia así como del derecho, lo cual ocurre en otros países más avanzados en esta materia. Priorizar los derechos ya establecidos en nuestra carta magna y en leyes tan importantes como lo es la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, debería ser el verdadero interés del legislador, y así adaptarse a las realidades sociales e individuales que abarcan necesariamente todos los aspectos de un país.

**3:** Describir las consecuencias jurídicas que se desprenden de la inconcordancia entre el ordenamiento jurídico venezolano y la realidad social y jurídica en materia de filiación paterna mediante vientre subrogado de un nacional por ius sanguinis.

Se recomienda que el derecho venezolano sopesa la importancia de la conformación de la familia, es decir, que esta debe estar protegida sin menoscabar el cómo está conformado su núcleo, es entonces necesario que el derecho atañe la posibilidad de evolucionar, como lo ha hecho la sociedad misma, y con ello aborde sin discriminación, que los individuos que la conforman encuentran la existencia dentro de esa sociedad cada día más cambiante, por lo tanto es imperativo que se legisle sobre una norma que regule taxativamente los procedimientos de reproducción asistida, que permita las relaciones jurídicas que lo abarcan, y se permita la inscripción de hijos de padres solteros nacidos de tales prácticas incluso si los mismos fuesen concebidos en país extranjero, siendo regulado permitiría que no exista la necesidad que venezolanos busquen en otros países tener a sus hijos, de esta manera se evitaría el éxodo por tal motivo, y con el abrigo de una ley que ampare todos los derechos a los ius sanguinis y la conformación de la familias provenientes de dichos procedimientos médicos dejaría de vulnerarse tal cantidad de derechos, muchos ellos de índole de derechos humanos, y en su mayoría ya contemplados en la constitución.

Por lo tanto la legislación sobre el tema debe abarcar todos los tipos de familia, en la cual queden resguardadas todas aquellas situaciones que puedan presentarse en

torno a las mismas, así se evitarían tantas implicaciones sociales y se contemplaría la evolución existente y con ello el derecho venezolano transitaría por el camino de esa evolución dejando de ser estático.

Lo más importante es que el legislador venezolano está en la obligación de darle carácter jurídico a la filiación proveniente de estos procedimientos de procreación, y acoger a sus nacionales sin perjudicar sus derechos así las familias monoparentales paternas quedaría arropadas por la protección del estado en todos sus aspectos.

## CONCLUSIONES

A través de la realización de esta investigación, se concluye que el hombre se encuentra en constante avance en la búsqueda de un nivel de vida adecuado y óptimo; en el cual lo primordial es la satisfacción de todos los deseos, sueños y metas que este tenga, incluyendo el de llegar a ser padre por medios alternos como lo es el uso del vientre subrogado.

En muchos países, estos procedimientos son comunes y cada día aumenta más su popularidad, mayormente en aquellos donde existe una ley que los regula, es por ello que el derecho internacional se encuentra en constante evolución y adaptación a los cambios sociales, biológicos y científicos que se presentan en la actualidad. Como es el caso de Estados Unidos y Canadá, los cuales son los países que permiten la gestación subrogada en familias monoparentales dando un gran paso en pro de los derechos de este grupo, encontrándose en boga los casos en los cuales son los hombres los que acuden a estos procedimientos y no solo las mujeres como era común anteriormente.

A su vez se puede evidenciar que el ordenamiento jurídico venezolano, es un derecho disidente, porque este se encuentra estático y no avanza con los cambios sociales y científicos que predominan en la actualidad, es por ello que cuando se presenta este tipo de casos que son aceptados, regulados y protegidos en otros países, en este los afectados ven una sobresaliente violación a diversos derechos humanos los cuales son inherentes a las personas, por lo tanto no deben ser vulnerados, sino que el Estado debe garantizar la protección de estos, actuando en la búsqueda de una eficiente tutela judicial efectiva.

Es importante resaltar que existe un gran vacío legal en cuanto a este tema en el país, porque las familias que quieran recurrir a este método no lo podrán llevar a

cabo en el territorio venezolano, sino que tendrán que recurrir a otros países donde si exista normativa legal, debido a lo anteriormente explicado como lo es la violación de derechos humanos, lo que demuestra que actualmente no existe un ordenamiento jurídico de avanzada.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación*. Caracas. Editorial Episteme.  
Recuperado de: <https://es.slideshare.net/brendalozada/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-3ra-edicion>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Venezuela. Gaceta Oficial N° 5453.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2007). *Ley para la protección de las familias, la maternidad y la paternidad*. Caracas. Venezuela. Gaceta oficial N° 38.773.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). *Ley orgánica de registro civil*. Caracas. Venezuela. Gaceta oficial N° 39.264.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). *Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes*. Caracas. Venezuela. Gaceta oficial extraordinaria N° 6185.
- Avilés, M. (2013). *Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización socio histórica*. España. Revista Papers 98/2. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers\\_a2013m4-6v98n2/papers\\_a2013m4-6v98n2p263.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2013m4-6v98n2/papers_a2013m4-6v98n2p263.pdf)
- Avilés, M. (2016). *Las familias monoparentales encabezadas por un hombre. Manifestación sociológica de la posmodernidad*. España. Revista Arxius de Ciències Socials. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/57374/5769848.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Awad, M. y De Narvaez, M. (2001). Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana en Colombia. (Tesis de pregrado). Pontificia

- Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado de:  
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis02.pdf>
- Balestrini, M. (2002). *Cómo se Elabora el Proyecto de la Investigación*. Caracas. Editorial Panapo, sexta Edición. Recuperado de:  
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/el-marco-teorico.html>
- Bravo, H. (2015). *¿Qué es la familia monoparental o uniparental? (definición y características)*. Innatia. Recuperado de: <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-que-es-la-familia-monoparental.html>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina. Editorial Heliasta.
- Cadavid, K. y Barrera, A. (2016). *Maternidad subrogada en el sistema jurídico colombiano y principal aportes internacionales al tema*. (Tesis de pregrado). Facultad de Derecho de la Universidad CES- Medellín. Colombia. Recuperado de:  
[http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4455/2/Maternidad\\_subrogada.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4455/2/Maternidad_subrogada.pdf)
- Carlos E. Vallarino H. Derecho Internacional privado.
- Cisneros, G. (2003). *Diccionario de frases y aforismos latinos*. Mexico. Instituto de investigaciones jurídicas, serie e studios jurídicos, núm. 51. Recuperado de:  
<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-de-frases-y-aforismos-latinos.pdf>
- Congreso de la República de Venezuela. (1982). Código Civil. Caracas. Venezuela. Gaceta oficial N° 2990.
- Da Silva, H. y Lettieri, G. (2016). *Reproducción asistida, derecho de todos. ¿Y el registro del hijo? ¿Cómo proceder?* Portugal. Revista bioética. Recuperado de: [http://www.scielo.br/pdf/bioet/v24n2/es\\_1983-8034-bioet-24-2-0250.pdf](http://www.scielo.br/pdf/bioet/v24n2/es_1983-8034-bioet-24-2-0250.pdf)
- Enciclopedia Británica en Español. (2009). *La familia: concepto tipos y evolución*. Recuperado de  
[http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf)

- Estraño, A. (2015). *Apuntes de Derecho de Familia*. Valencia. Venezuela.
- Fuenmayor, K. y Polo, R. (2014). *El derecho a conocer la identidad paterno-biológica en los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante inseminación artificial con donante anónimo*. (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela. Recuperado de: <http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3501-14-07703.pdf>
- Gómez, M. (1993). *La fecundación in vitro y la filiación*. Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- González, L. (2012). *Ventre subrogado : ¿maternidad legal o biológica?*. Caracas. Revista Ministerio Publico número 14. Editorial: Published. Recuperado de: [http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otras\\_revistas/M-10.N%C2%BA14\\_pp.51-53.pdf](http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otras_revistas/M-10.N%C2%BA14_pp.51-53.pdf)
- Grisanti, I. (2002). *Lecciones de derecho de familia*. Caracas. Venezuela. Editorial Vadell Hermanos.
- Grisolía, O. (2001). *Organización y estructura de las nuevas realidades familiares*. Mérida. Venezuela. Anuario de Derecho N° 23. Recuperado de: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/18284/articulo3-23.pdf;jsessionid=8CA2F803C373D23724195E25F0568360?sequence=1>
- Hooft, P. (1999). *Bioética y Derechos Humanos-Temas y Casos*. Buenos Aires. Editorial Depalma.
- IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)
- Jociles, M., Rivas, A., Monco, B., Villamil, F. y Diz, P. (2008). *Una reflexión crítica sobre la monoparentalidad: el caso de las madres solteras por elección*. España. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2186/b15506010.pdf>

- Jordan, M. (1999). *Familias monoparentales, inseminación artificial y derechos humanos*. Revista Valenciana de Derechos Humanos Iuris Tantum. España. Recuperado de: <https://www.uv.es/revista-dret/archivo/num1/pdf/ljordan.pdf>
- Landero, R. (2000). *Las familias monoparentales: sus características y tipología*. México. Revista de Ciencias Sociales CR. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15318269012>
- López, F. (2014). *Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción*. México. Revista Cien años de Derecho Civil en México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/14.pdf>
- Manzi, G. (2017). *Estudio sociopolítico sobre los derechos de los padres solos por elección en Uruguay y su falta de inclusión en la ley de reproducción asistida*. (Tesis de pregrado). Universidad de la Republica. Uruguay. Recuperado de: [https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/gustavo manzi - trabajo final de grado.pdf](https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/gustavo%20manzi%20-%20trabajo%20final%20de%20grado.pdf)
- Mendoza, J. (2016). *EXP. 16-0357*. Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Recuperado de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/194078-1187-151216-2016-16-0357.HTML>
- Monco, B., Jociles, M. y Rivas, A. (2011). *Madres solteras por elección: representaciones sociales y modelos de legitimación*. México. Nueva Antropología, vol. XXIV, núm. 74. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/159/15921070004.pdf>
- Moreno, A. (2012). *La familia popular venezolana*. Caracas. Venezuela. Revista Temas de formación sociopolítica número 15. Recuperado de: <https://fhcv.files.wordpress.com/2013/05/la-familia-popular-venezolana-alejandro-moreno.pdf>

- Ossorio, M. (2006) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Caracas. Venezuela
- Ramírez, T. (2010) *Cómo Hacer Un Proyecto de Investigación*. 1era. Edición. Editorial Panapo de Venezuela C.A. Caracas, Venezuela.
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la lengua española*. Madrid.
- Rodrigo A. (2017). *Las técnicas de reproducción asistida y su uso en gestación subrogada. España*. Babygest La revista y comunidad líder en gestación subrogada. Recuperado de: <https://www.babygest.es/tecnicas-de-reproduccion-asistida/>
- Ruiz, R. (2012) *Redactar para Convencer*. 3era. Edición, Universidad Católica Andrés Bello, Montalbán, Caracas
- Salcedo, A. (2013). *El concepto familias en el ordenamiento jurídico venezolano*. Carabobo, Venezuela. Anuario Volumen 36. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/art03.pdf>
- Salvador, Z. (2017). *¿Qué es la gestación subrogada? – Definición, tipos e indicaciones*. España. Revista Reproducción asistida ORG. Recuperado de: <https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/#gestacion-subrogada-en-espana>
- Santillana. (2015). *Diccionario básico caracol Santillana*. Caracas. Venezuela. Editorial Santillana.
- Strobl, W. (1980). *Diccionarios Rioduero: Sociología*. Madrid. Editorial Católica.
- Tamayo, M. (1993). *Diccionario de la investigación científica*. México. Editorial Limusa.
- Troconis, A. y Prieto, W. (2011). *La filiación materna en la práctica de la maternidad subrogada en Venezuela*. (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela. Recuperado de: <http://200.35.84.131/porta/bases/marc/texto/3501-11-04788.pdf>

- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF-UDELAR. (2003). *Nuevas formas de familia perspectivas nacionales e internacionales*. Uruguay. Recuperado de: [http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro\\_familia.pdf](http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf)
- Valdés, C. (2017). *El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada"*. Cuba. Revista Ius volumen 11. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00003.pdf>
- Valladares, A. (2008). *La familia. Una mirada desde la Psicología*. Cuba. Medisur, Número Especial (Ciencia Tecnología y Sociedad). Recuperado de: <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>
- Villafranca, D. (1996). *Metodología de la Investigación*. Bogotá-Colombia. Edit. McGraw Hill. Interamericana.
- Villagrasa, R. (2016). *Del ideal a la realidad en los procesos de formación de las familias monoparentales "por opción"*. Barcelona. XII Congreso Español de Sociología. Recuperado de: <http://fes-sociologia.com/files/congress/12/papers/5525.pdf>
- Visher, E. y Visher, J. (1988). *Old Loyalties, new ties: Therapeutic strategies with Stepfamilies*. New York. Editorial Brunner/Mazel.
- Witker, Jorge (1995). *La Investigación Jurídica*. Editorial McGraw-Hill. DF, México.